



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 565-2019-MDLO

Los Olivos, 23 de Mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 030-2019, seguido por los cónyuges Raúl Vidal León Granada y Rossmery Edith Acolaya Chavesta y el documento simple N° E-10832-2019 que contiene solicitud de desistimiento presentada por la cónyuge Rossmery Edith Acolaya Chavesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”

Que, la Ley N° 29227 señala las competencias para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior los alcaldes distritales precisando que en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece que la Secretaría General tiene como función “Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior,

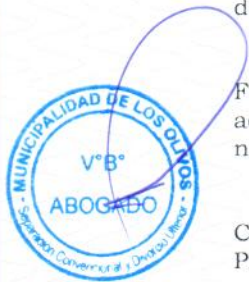
Que, el numeral 6 del Artículo 200° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”,

Que, con Expediente N° 030-2019-MDLO de fecha 21 de Enero del 2019, los cónyuges iniciaron el procedimiento no contencioso de separación convencional y Divorcio Ulterior, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 5°, 6° y 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; solicitud que fue resuelta con Resolución de Alcaldía N° 344-2019-MDLO de fecha 13 de Marzo del 2019, que DECLARO la separación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y preservando su derecho de solicitar el divorcio ulterior;

Que, mediante el documento simple N° E-10832-2019 de fecha 07 de Julio de 2019, la Sra. Rossmery Edith Acolaya Chavesta, Solicita desistimiento al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indicando que ambos cónyuges decidieron mantener su vínculo matrimonial,

Que, conforme al Literal q) y s) del Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29227, se entiende por Procedimiento No Contencioso al procedimiento en el que no existe controversia o incertidumbre jurídica que resolver y por Separación Convencional al acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio. Es decir, conforme a lo señalado el carácter consensual de las partes se mantiene durante todo el procedimiento. Al surgir controversia entre los cónyuges durante la tramitación del procedimiento, dicho acuerdo ha dejado de existir, desapareciendo el presupuesto fáctico (la voluntad en común) es por ello que al haber desistimiento de una de las partes, de conformidad con el Artículo 200.6 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde admitir el desistimiento solicitado.

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 565-2019-MDLO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Y Divorcio Ulterior, solicitado por la **Sra. ROSSMERY EDITH ACOLAYA CHAVESTA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los Srs. RAÚL VIDAL LEÓN GRANADA Y ROSSMERY EDITH ACOLAYA CHAVESTA con el Expediente N° 030-2019 de fecha 21 de Enero del 2019 y **DISPONER** que **SECRETARÍA GENERAL**, cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su competencia funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Rosa T. Silva Malusquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE

